

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 14/14

Buenos Aires, 14 de abril de 2014

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto al valor agregado. Transporte automotor de pasajeros. Subsidios. Asistencias financieras no reintegrables abonadas por el Poder Ejecutivo provincial. Tratamiento tributario.

1. Se consultó el tratamiento en el impuesto al valor agregado de las asistencias financieras no reintegrables –subsidios– abonadas por el Poder Ejecutivo provincial a la empresa concesionaria del servicio de transporte automotor de pasajeros.
2. Se interpretó que las sumas abonadas por el Gobierno provincial en concepto de asistencias financieras no reintegrables, contempladas en las correspondientes partidas presupuestarias, con el objeto de compensar las menores tarifas abonadas por los pasajeros, beneficiando así a los usuarios finales del servicio público de transporte automotor, constituyen subsidios otorgados por el Estado y, por ende, se encuentran excluidas del objeto del impuesto al valor agregado atento a que dicho gravamen no alcanza a los subsidios de ninguna especie.